

28.4 - Ordenes Para la Protección de Partes y Deponentes.-

Con posterioridad a la notificación y entrega de interrogatorios y antes de tomar el testimonio del deponente, la sala ante la cual estuviere pendiente el pleito podrá, mediante moción prontamente formulada por una parte o por un deponente, previa notificación y por justa causa, dictar cualquier orden especificada en la Regla 27 que fuere adecuada y justa o una orden para que la deposición no sea tomada ante el funcionario designado en la notificación o disponiendo que no sea tomada excepto mediante examen oral.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 31(d) vigente y federal.

REGLA 29 - DEL EFECTO DE ERRORES E IRREGULARIDADES EN LAS DEPOSICIONES.-

29.1 - En Cuanto a la Notificación.-

Todos los errores e irregularidades en la notificación para la toma de una deposición se considerarán renunciados a menos que se entregue prontamente una objeción por escrito a la parte que hizo la notificación.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 32(a) vigente y federal.

29.2 - En Cuanto a Incapacidad del Funcionario.-

La objeción a la toma de una deposición por causa de incapacidad del funcionario ante el cual ha de ser tomada, se entenderá renunciada a menos que se presente antes de comenzar la toma de la deposición o tan pronto como la incapacidad fué conocida o pudo ser descubierta mediante diligencia razonable.

Comentarios:-

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 32(b) vigente y federal.

29.3 - En Cuanto a la Toma de la Deposición.-

(a) Las objeciones a la competencia de un testigo o a la competencia, pertinencia o materialidad del testimonio, no se entenderán renunciadas por no haber sido presentadas antes de o durante la toma de la deposición, a menos que el fundamento de la objeción hubiera podido obviarse o eliminarse de haberse presentado en aquel momento.

(b) Los errores e irregularidades incurridos en el examen oral, en la manera de tomar la deposición, en la forma de las preguntas o de las contestaciones, en el juramento o afirmación, o en la conducta de las partes, y los errores de cualquier clase que hubieren podido ser obviados, eliminados o subsanados si se hubiere objetado prontamente, quedarán renunciados, a menos que oportunamente se hubiere presentado objeción contra ellos durante la toma de la deposición.

(c) Las objeciones a la forma de los interrogatorios escritos presentados de acuerdo con la Regla 28, quedarán renunciadas a menos que sean notificadas por escrito a la parte que los propuso, dentro del plazo concedido para la notificación de los subsiguientes contrainterrogatorios u otros interrogatorios y dentro de los 3 días siguientes a la notificación de los últimos interrogatorios permitidos.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 32(c) vigente y federal.

2. Esta regla cubre parte de lo dispuesto en el art. 506 del Cód. de Enj. Civil.

29.4 - En Cuanto a la Tramitación de la Deposición.-

Los errores e irregularidades cometidos en la transcripción del testimonio o en la forma en que la deposición ha sido preparada, firmada, certificada, sellada, endosada, transmitida, presentada, o en cualquier otro modo tramitada por el funcionario de acuerdo con las Reglas

27 y 28, se entenderán renunciados, a menos que se presente una moción para suprimir la deposición o alguna parte de ella con razonable prontitud después que dicho defecto fuere, o mediante la debida diligencia hubiere podido ser descubierto.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con la Regla 32(d) vigente y federal.

REGLA 30 - DE LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES.-

Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier parte adversa para ser contestados por la parte así notificada o, si ésta fuere una corporación pública o privada o una sociedad o asociación, por cualquier funcionario o agente de éstas, quien suministrará aquella información que esté al alcance de la parte. Los interrogatorios podrán ser notificados después del comienzo del pleito y sin permiso del tribunal, excepto que, si la notificación se hiciera por el demandante dentro de los 10 días siguientes al comienzo del pleito, deberá antes obtenerse permiso del tribunal con o sin previa notificación a la parte contraria. Los interrogatorios se contestarán por separado, por escrito y bajo juramento. Las contestaciones se firmarán por la persona que las diere; y la parte a la cual le fueren notificados y entregados los interrogatorios deberá entregar una copia de las contestaciones a la parte que los hubiere sometido, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, a menos que el tribunal, mediante moción debidamente notificada y por justa causa, prorrogue o acorte el plazo. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de los interrogatorios una parte podrá notificar por escrito sus objeciones a los mismos. Las contestaciones a los interrogatorios objetados se diferirán hasta que se resuelvan las objeciones.

Los interrogatorios podrán referirse a cualquier asunto sujeto a ser investigado bajo la Regla 23.2 y las contestaciones pueden ser usadas con igual alcance que el dispuesto por la Regla 23.4 en cuanto al uso de la deposición de una parte. Los interrogatorios podrán requerir como parte de o unida a las contestaciones, una lista de los testigos que la parte interrogada espera utilizar en el juicio, o copias de todas las declaraciones con relación al pleito prestadas anteriormente por la parte interrogante, o copias de todos los escritos, libros, cuentas, cartas o fotografías que no sean de carácter privilegiado y que sean pertinentes a las respuestas requeridas, a menos que se ofrezca una oportunidad para examinarlos y copiarlos. Los interrogatorios se pueden notificar después de haberse tomado una deposición, y gestionarse una deposición después de haberse contestado interrogatorios; pero el tribunal, a moción del deponente o de la parte interrogada, podrá, mediante orden, adoptar las medidas protectoras que en justicia se requiera. No se limitará el número de interrogatorios o de grupos de interrogatorios que pueden ser notificados, excepto según lo requiera la justicia para proteger a una parte de molestias, gastos innecesarios o situaciones embarazosas u opresivas. Las disposiciones de la Regla 27.2 son aplicables para proteger a la parte de quien se solicite contestaciones a interrogatorios de acuerdo con esta regla.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 33 vigente y federal de las que difiere en que adopta las enmiendas sugeridas por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal. Dichas enmiendas permiten requerir la lista de los testigos que la parte adversa piensa utilizar en el juicio, concede el derecho a obtener copia de cualquier declaración que una parte haya entregado a la parte contraria sin necesidad de demostrar justa causa

o perjuicio, elimina el requisito de justa causa para la solicitud de inspección de documentos ofreciendo a la parte interrogada la alternativa de entregar copias de los documentos o permitir que se examinen y se copien, y adicionar la palabra "innecesarios" a la penúltima oración de la regla.

REGLA 31 - DEL DESCUBRIMIENTO Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA SER INSPECCIONADOS, COPIADOS O FOTOGRAFIADOS.-

Además de tener derecho a que se produzca cualquier documento o cosa para ser inspeccionado con relación a un examen bajo la Regla 23, o interrogatorios bajo la Regla 30, una parte podrá solicitar del tribunal, sujeto a lo dispuesto en la Regla 27.2, una orden dirigida a cualquier parte para que: (1) produzca y permita inspeccionar, copiar o fotografiar, por o a nombre de la parte promovente, determinados documentos, papeles, libros, cuentas, cartas, fotografías, objetos o cosas tangibles, de naturaleza no privilegiada, que constituyan o contengan evidencia relacionada con cualquiera de las materias que estén dentro del alcance del examen permitido por la Regla 23.2 y que estuvieren en o bajo su posesión, custodia o dominio; o (2) permitir la entrada en terreno designado u otra propiedad en su posesión o bajo su dominio, con el propósito de inspeccionar, medir, mensurar o tomar fotografías de la propiedad o de cualquier objeto u operación que se esté realizando en la misma dentro del alcance del examen permitido por la Regla 23.2. La orden especificará la fecha, lugar y modo de hacer la inspección y tomar las fotografías y hacer las copias, y podrá prescribir los términos y condiciones que se estimaren justos para ello.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 34 vigente y federal y difiere de la primera en que omite los apartados (b) y (c) de dicha regla, por ser sus dis-

posiciones ajenas al objetivo de la regla propuesta. La regla propuesta adopta la enmienda sugerida por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que elimina el requisito de demostrar justa causa para poder obtener la producción de documentos o inspeccionar objetos.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 314 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 32 - DEL EXAMEN FISICO Y MENTAL DE PERSONAS.-

32.1 - Orden para el Examen.-

En un pleito en el cual el estado mental o físico de una parte estuviere en controversia, la sala ante el cual esté pendiente el pleito podrá ordenar a dicha parte que se someta a un examen físico o mental por un médico. Se podrá dictar la orden solamente mediante moción, por justa causa y previa notificación a la parte que hubiere de ser examinada y a todas las demás partes, y en ella se especificarán la fecha, lugar, modo, condiciones y alcance del examen y el médico o médicos que habrán de hacerlo.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 35(a) vigente y federal.

32.2 - Informe Médico.-

(a) Si así lo solicitare la persona examinada, la parte a cuya instancia se hizo el examen le entregará una copia de un informe del médico examinador, por escrito y detallado, haciendo constar sus determinaciones. Después de tal solicitud y entrega, la parte a cuya instancia se hizo el examen tendrá derecho, si así lo solicitare, a recibir de la parte examinada un informe similar de cualquier examen del mismo estado mental o físico, efectuado anterior o posteriormente. Si la parte examinada rehusare entregar dicho informe, el

tribunal, mediante moción y notificación, podrá dictar una orden exigiendo que se haga dicha entrega bajo aquellas condiciones que sean justas, y si un médico dejare de, o se negare a rendir tal informe, el tribunal podrá excluir su testimonio si éste fuere ofrecido en el juicio.

(b) Al solicitar y obtener un informe del examen así ordenado o al tomar la deposición del examinador, la parte examinada renuncia a cualquier privilegio que pueda tener en ese pleito o en cualquiera otro que envuelva la misma controversia, con relación al testimonio de toda otra persona que le haya examinado o pueda examinarle en el futuro sobre el mismo estado mental o físico.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 35(b) vigente y federal.

REGLA 33 - DE LA ADMISION DE HECHOS Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS.-

33.1 - Requerimiento de Admisión.-

Después de iniciarse un pleito, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra parte que admita la autenticidad de cualesquiera documentos pertinentes descritos en y producidos con el requerimiento, o que admita la veracidad de cualesquiera hechos pertinentes expuestos en el requerimiento. Si un demandante desea notificar un requerimiento de admisión dentro de 10 días después de iniciarse el pleito, será necesario obtener permiso del tribunal, el cual podrá ser concedido con o sin notificación a la parte contraria. Se notificarán copias de los documentos juntamente con el requerimiento a menos que hubieren sido ya suministradas. Todas las cuestiones sobre las cuales se solicite una admisión se tendrán por admitidas, a menos que dentro de un plazo designado en el requerimiento, que no será menor de 10 días después de su notificación, o dentro del plazo menor o mayor que el tribunal concediere me-

dante moción y notificación, la parte a quien va dirigido el requerimiento notifique y entregue a la parte que requiere la admisión, ya sea (1) una declaración jurada negando específicamente las cuestiones sobre las cuales se requiere una admisión, o expresando detalladamente las razones por las cuales dicha parte no puede, ajustándose a la verdad, ni admitir ni negar dichas cuestiones; o (2) objeciones por escrito fundadas en que algunas o todas las admisiones pedidas son privilegiadas o inmateriales o que el requerimiento es improcedente total o parcialmente por cualquier otro fundamento, conjuntamente con una notificación de una vista sobre dichas objeciones en la fecha más próxima factible. Si se hacen objeciones por escrito a una parte del requerimiento, el resto será contestado dentro del plazo señalado en el mismo. Toda negación deberá responder cabalmente a la sustancia de la admisión requerida y cuando la buena fe exija que se niegue solamente una parte o una cuestión sobre la cual se requiere una admisión, deberá especificarse lo que sea cierto y negarse solamente el resto. Si se rechazare el requerimiento de admisión debido a la falta de información o conocimiento de la parte requerida, ésta deberá demostrar, además, en su declaración jurada, que no cuenta con los medios razonables para obtener dicha información o adquirir dicho conocimiento.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 36(a) vigente y federal de las que difiere en que adopta las enmiendas sugeridas por el Comité de Reglas de Enjuiciamiento Civil Federal, supra, que disponen que una parte debe contestar un requerimiento de admisión aunque no tenga conocimiento personal del asunto en aquellos casos en que cuenta con medios razonables para obtener la información.

33.2 - Efecto de la Admisión.-

Cualquier admisión por una parte de acuerdo con dicho requerimiento sólo surtirá efecto a los fines del pleito pendiente y no constituirá una admisión de dicha parte para ningún otro fin, ni podrá ser usada contra ella en ningún otro procedimiento.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 36(b) vigente y federal.

REGLA 34 - DE LA NEGATIVA A DESCUBRIR LO SOLICITADO Y SUS CONSECUENCIAS.-

34.1 - Negativa a Contestar.-

Si una parte o cualquier deponente se negare a contestar alguna pregunta que le fuere hecha en el examen oral, el examen será completado en cuanto a las otras materias, o pospuesto, según lo prefiera el proponente de la pregunta. Posteriormente, mediante notificación razonable a todas las personas a quienes pudiere afectar, dicha parte podrá solicitar de la sala del lugar en donde se esté tomando la deposición que dicte una orden que obligue al deponente a contestar. Al negarse un deponente a contestar cualquier interrogatorio sometido-le de acuerdo con la Regla 28, o al negarse una parte a contestar cualquier interrogatorio sometido-le bajo la Regla 30, el proponente de la pregunta puede, mediante igual notificación, hacer igual petición para dicha orden. Si se declara con lugar la petición y se determina que no existía justificación sustancial para la negativa, el tribunal podrá exigir a la parte o al deponente que se hubiere negado a contestar, y a la parte o al abogado que hubiere aconsejado la negativa, o a cualquiera de ellos, el pago a la parte examinadora del importe de los gastos razonables incurridos en la obtención de la orden, incluyendo honorarios razonables de abogado. Si se declara sin lugar la moción y se deter-

mina que dicha moción fué hecha sin justificación sustancial, el tribunal podrá imponer a la parte examinadora o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago a la parte o testigo que se negó a contestar, del importe de los gastos razonables incurridos en la oposición a la moción, incluyendo honorarios de abogado.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con las Reglas 37(a) vigente y federal.

34.2 - Negativa a Obedecer la Orden.-

(a) Desacato.- Si una parte u otro testigo rehusare prestar juramento o se negare a contestar alguna pregunta después de haberse ordenado que lo hiciera por la sala del lugar en donde se esté tomando la deposición, la negativa podrá ser considerada como desacato.

(b) Otras Consecuencias.- Si una parte, o un funcionario o agente administrador de una parte rehusare obedecer una orden dictada de acuerdo con la Regla 34.1 exigiéndole contestar determinadas preguntas, o una orden dictada bajo la Regla 31 para presentar cualquier documento u otro objeto para ser inspeccionado, copiado o fotografiado o para permitir que esto se haga, o para permitir la entrada a terrenos u otra propiedad, o una orden dictada bajo la Regla 32 requiriéndole que se someta a un examen físico o mental, el tribunal podrá dictar con relación a la negativa todas aquellas órdenes que fueren justas, y entre ellas las siguientes:

(1) Una orden al efecto de que las cuestiones con relación a las cuales se hicieron las preguntas, o el carácter o descripción del objeto o terreno, o el contenido de un documento, o el estado físico o mental de la parte, o cualesquiera otros hechos designados sean considerados como probados a los efectos del pleito, de conformidad con la reclamación de la parte que obtuvo la orden;